

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION N° 119 - 2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

10 ABR 2025

Piura,

VISTO: El Oficio N° 03-2025-JUS/CNCV, de fecha 07 de enero de 2025, que contiene la Resolución N° 029-2024-CNCV de fecha 04 de diciembre de 2024, el Informe N° 113-2025/GRP-480300, de fecha 03 de febrero de 2025, y, el Informe N° 216-2025/GRP-480300, de fecha 13 de marzo de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 168-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 11 de marzo de 2024, se Resuelve en su Artículo Primero, DAR TERMINO a la carrera administrativa, con eficacia anticipada al 13 de febrero de 2024, por la causal de **FALLECIMIENTO**, al ex servidor público **MANUEL ZAPATA TRELLES**, en el cargo de Chofer III, categoría remunerativa STD, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276;

Que, según el Oficio N° 03-2025-JUS/CNCV, de fecha 07 de enero de 2025, ingresado con Hoja de Registro y Control N° 00644, de fecha 09 de enero de 2025, la Presidencia del Consejo Nacional de Calificación de Víctimas de Terrorismo y Narcotráfico, notifica a la Procuradora Pública Regional la Resolución N° 029-2024-CNCV, de fecha 04 de diciembre de 2024, expedida por el Consejo Nacional de Calificación de Víctimas de Accidentes, Actos de Terrorismo o Narcotráfico – CNCV, para conocimiento y fines de ley;

Que, mediante Informe N° 113-2025/GRP-480300, de fecha 03 de febrero de 2025, emitido por la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos, se describen, según los considerandos de la Resolución N° 029-2024-CNCV, de fecha 04 de diciembre de 2024, el procedimiento regular seguido por el Consejo Nacional de Calificación de Víctimas de Accidentes, Actos de Terrorismo o Narcotráfico (CNCV), respecto al requerimiento presentado por la señora **María Antonieta González Asanza de Zapata**, sobre la indemnización excepcional y **pensión de viudez**, por fallecimiento de su esposo **MANUEL ZAPATA TRELLES**, en observancia del principio de legalidad en el procedimiento administrativo señalado en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Constitución Política del Perú (artículo 45); asimismo, de conformidad con las facultades que le confiere el Decreto Supremo N° 051-88-PCM, que crea el Consejo Nacional de Calificación, encargado de calificar los casos de funcionarios y servidores del sector público, nombrados y contratados, alcaldes y regidores, así como Gobernadores y quienes desempeñen cargos similares, que en acción o comisión de servicios resulten víctimas de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico;

Que, el considerando 35 de la Resolución N° 029-2024-CNCV, de fecha 04 de diciembre de 2024, señala que la motivación del acto administrativo, se fundamenta en el artículo 243 del Decreto Legislativo N° 398, reglamentado por el Decreto Supremo N° 051-88-PCM; asimismo el considerando 39, también señala que, el artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, establece con precisión que la pensión de sobrevivientes que genera el funcionario o servidor que fallece como consecuencia de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico, se otorga en la modalidad: **a) de viudez**, **b) de orfandad** y **c) de ascendientes**;

Que, el considerando 78 de la Resolución mencionada anteriormente, concluye que se cumplen los requisitos para calificar a **Manuel Zapata Trelles**, como víctima de accidentes según los alcances del artículo 243 del Decreto Legislativo N° 398 y el Decreto Supremo N° 051-88-PCM, por lo cual corresponde otorgarse beneficios de indemnización excepcional a la señora **María Antonieta González Asanza de Zapata** (...), y **pensión de sobrevivencia por viudez**, a la señora **María Antonieta González Asanza de Zapata**; en consecuencia, la indicada Resolución, RESUELVE, en su **Artículo Primero**, **DECLARAR procedente** la solicitud de calificación y otorgamiento de beneficios presentada el 16 de agosto de 2024 por la ciudadana **María Antonieta González**





RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION N° 119-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

119

10 ABR 2025

Piura,

Asanza de Zapata, en razón al fallecimiento de su esposo el señor Manuel Zapata Trelles, quien falleció mientras se desempeñaba como chofer III categoría Remunerativa STD del Gobierno Regional Piura, el **Artículo Segundo**, resuelve **CALIFICAR como víctima de accidente** según los alcances del artículo 243 del Decreto Legislativo N° 398 y el Decreto Supremo N° 051-88-PCM a don **Manuel Zapata Trelles**, fallecido en accidente de comisión de servicio, el día 12 de febrero de 2024, cuando se desempeñaba como chofer III categoría Remunerativa STD del Gobierno Regional Piura, asimismo el **Artículo Tercero**, resuelve **RECONOCER** por única vez, una indemnización excepcional ascendente a la suma de S/. 3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta y 00/100 soles), que serán distribuidos equitativamente entre la señora María Antonieta González Asanza de Zapata y sus hijos Sheila Marilú Zapata González, Ingrid Antonieta Zapata González y Manuel Fernando Zapata González, en tanto que, el **Artículo Cuarto**, resuelve **RECONOCER** el derecho a percibir **pensión de sobrevivientes por viudez en favor de María Antonieta González Asanza de Zapata**, que regirá con retroactividad al 16 de agosto de 2024, sobre el 100 % del haber bruto que recibía el causante Manuel Zapata Trelles;

Que, mediante Informe N° 216-2025/GRP-480300, de fecha 13 de marzo de 2025, se amplía el Informe N° 113-2025/GRP-480300, de fecha 03 de febrero de 2025, en virtud a lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, según Memorando N° 101-2025/GRP-460000 de fecha 21 de febrero de 2025; debiéndose tomar en cuenta, lo descrito en la Resolución N° 029-2024-CNCV, de fecha 04 de diciembre de 2024, según lo dispuesto en los considerandos 32, 72, 73, 75, 76, 77, así como el reconocimiento por única vez, de una indemnización excepcional a favor de los deudos del fallecido servidor;

Que, la señora **María Antonieta González Asanza de Zapata**, mediante su escrito presentado, dirigido a la Gerencia General Regional, ingresado con Hoja de Registro y Control N° 07587, de fecha 28 de febrero de 2025, ha decidido gozar de la pensión de viudez que le otorga el Consejo Nacional de Calificación de Víctimas y Accidentes por Narcotráfico, según la Resolución N° 029-2024-CNCV, a la vez, confirma renunciar a su pensión de viudez otorgada por la Oficina de Normalización Previsional – ONP, la misma que asciende a la suma de **S/. 388.00 (trescientos ochenta y ocho y 00/100 Soles)**, establecido en la Resolución N°0000042763-2024-ONP/DPR.GD/DL.19990; precisándose que la pensión de viudez, según lo dispuesto en el Artículo Cuarto de la Resolución N° 029-2024-CNCV, regirá con retroactividad al 16 de agosto de 2024;

Que, para ser considerada la pensión de viudez de la señora María Antonieta González Asanza de Zapata, reconocida en la Resolución N° 029-2024-CNCV, de fecha 04 de diciembre de 2024, en virtud al **Decreto Supremo N° 051-88-PCM**, para efectos de registro y pago, tiene que obligatoriamente ser registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), en virtud de la Resolución Directoral N° 0004-2025-EF/53.01, de fecha 15 de enero de 2025, que aprueba la DIRECTIVA N° 0004-2025-EF/53.01, "NORMAS PARA EL REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL APLICATIVO INFORMÁTICO PARA EL REGISTRO CENTRALIZADO DE PLANILLAS Y DE DATOS DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO", la misma que dispone en su Artículo N° 18: Incorporación o modificación de registros de pensionistas del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, que se debe incorporar la siguiente información: "18.1 (...)

- Documento emitido y suscrito por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos (...) sustentando el motivo de la solicitud de incorporación o modificación del registro y el marco normativo aplicable.
- Copia simple de la resolución emitida por el Consejo Nacional de Calificación de Víctimas de Accidentes, Actos de Terrorismo o Narcotráfico, sobre el reconocimiento de pensión.
- Copia simple de la resolución emitida por la UE, sobre otorgamiento de la pensión.
- Informe de liquidación de la pensión emitida por la Oficina de Recursos Humanos o las que haga sus veces.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION N° - 2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

00 119

10 ABR 2025

Piura,

Que, actualmente la política de ingresos del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, se encuentra regulada por el **Decreto de Urgencia N° 038-2019**, publicado el 31 de diciembre 2019 - Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, en ese sentido, el artículo 2° del DU N° 038-2019, dispone que la estructura de ingresos del referido personal se compone por conceptos permanentes y ocasionales, como son, **ingreso de carácter remunerativo** que está constituido por el **Monto Único Consolidado (MUC)**, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia, monto que **está afecto a cargas sociales y es pensionable**. Asimismo, lo integran el **Ingreso de carácter no remunerativo**, que vienen hacer los ingresos que están compuestos por el **Beneficio Extraordinario Transitorio (BET)**, y el **Incentivo Único** (Se otorga a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores - CAFAE); los mismos que no tienen carácter remunerativo ni pensionable, y no están afecto a cargas sociales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 314-2023-EF, de fecha 28 de diciembre de 2023, en su Artículo 1°, se Aprueba el nuevo **Monto Único Consolidado (MUC)**, que perciben los servidores administrativos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, pertenecientes al grupo ocupacional funcionario, profesional, técnico y auxiliar, el mismo que es de naturaleza remunerativa, tiene carácter pensionable, se encuentra afecto a cargas sociales y constituye base de cálculo para los beneficios laborales que correspondan, según la normativa vigente;

Que, según los ingresos percibidos por el señor Manuel Zapata Trelles, previo al término de la carrera administrativa por la causal de fallecimiento, se advierte que, en el mes de **enero de 2024**, percibió el importe de **S/. 825.00**, correspondiente al **Monto Único Consolidado (MUC)**, en virtud al Decreto Supremo N° 314-2023-EF, constituyendo la remuneración bruta y en consecuencia, representa la pensión de viudez a otorgar a la señora **María Antonieta González Asanza de Zapata**, reconocida en la Resolución N° 029-2024-CNCV de fecha 04 de diciembre de 2024, la misma que es de naturaleza remunerativa, con carácter pensionable y afecta a cargas sociales; en tanto que los otros ingresos percibidos por el servidor, como son el **Beneficio Extraordinario Transitorio (BET)**, y el **Incentivo Único** otorgado a través del CAFAE, no tienen carácter remunerativo, no es pensionable ni afecto a cargas sociales, por lo tanto estos conceptos no integran la remuneración bruta y por lo tanto no forman parte de la pensión a otorgar a la administrada;

Que, por las razones expuestas, y, de acuerdo a las normas glosadas, es necesario emitir el acto administrativo que oficialice el reconocimiento de la pensión de viudez, a favor de la señora **María Antonieta González Asanza de Zapata**, por fallecimiento de su esposo **Manuel Zapata Trelles**;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 027-2021/GRP-GR, de fecha 13 de enero de 2021, en su artículo primero se resuelve: **DELEGAR**, con eficacia anticipada al 1° de agosto de 2020, en la Oficina Regional de Administración de la sede central del Gobierno Regional Piura el ejercicio de las competencias sobre otorgamiento de derechos pensionarios del Decreto Ley N° 20530;

Con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 –Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902; Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION N° - 2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

00 119

10 ABR 2025

Piura,

REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de enero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006-GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de facultades competencias y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER por única vez, una indemnización excepcional ascendente a la suma de S/. 3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta y 00/100 soles), que serán distribuidos equitativamente entre la señora María Antonieta González Asanza de Zapata y sus hijos Sheila Marilú Zapata González, Ingrid Antonieta Zapata González y Manuel Fernando Zapata González.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER el derecho a percibir pensión de sobrevivientes - viudez, a favor de la señora MARÍA ANTONIETA GONZÁLEZ ASANZA DE ZAPATA, por el importe de S/ 825.00 (OCHOCIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 SOLES), en forma mensual, con retroactividad, a partir del 16 de agosto de 2024, según detalle del Anexo N° 01 que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Piura, para que gestione la asignación presupuestal correspondiente, que permita la atención de lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la señora MARÍA ANTONIETA GONZÁLEZ ASANZA DE ZAPATA, en su domicilio sito en Jr. Piura N° 513 – Catacaos – Piura, a la Oficinas de Contabilidad, Oficina de Tesorería, Oficina de Recursos Humanos, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, al Consejo Nacional de Calificación de Víctimas de Accidentes, Actos de Terrorismo o Narcotráfico. Asimismo, disponer que los actuados administrativos del presente acto resolutorio se remitan a la Oficina de Recursos Humanos – Área de Escalafón y Control de Asistencia para su custodia y archivo.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

LEYDI LISBET OROSCO YAGUANA
Jefa



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION N° 119 2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura, 10 ABR 2025

ANEXO N° 01

PROYECTO DE CÁLCULO DE PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES – VIUDEZ

DATOS DEL PENSIONISTA(Causante)

PENSIONISTA CAUSANTE : MANUEL ZAPATA TRELLES
FECHA DE FALLECIMIENTO : 13 de febrero de 2024 Cese por causal de fallecimiento según RER N° 168-2024/GRP-GR del 11.03.2024
FECHA DE OTORGAMIENTO PENSIÓN VIUDEZ : 16 de agosto de 2024
REFERENCIA : Resolución N° 029-2024-CNCV

REMUNERACIÓN PERCIBIDOS BOLETA DE PAGO MES DE ENERO DE 2024 (Remunerativo – Pensionable)

MONTO ÚNICO CONSOLIDADO (MUC) 825.00 (Dec. Sup. N° 314-2023-EF)
Total Remun. Bruta 825.00
PENSIÓN DE VIUDEZ: S/. 825.00

SON: S/ 825.00 (OCHOCIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 SOLES)

DATOS DEL PENSIONISTA – SOBREVIVIENTES VIUDEZ

NOMBRES Y APELLIDOS : ANTONIETA GONZÁLEZ ASANZA DE ZAPATA
FECHA DE DERECHO A PENSIÓN : 16 de agosto de 2024
TOTAL PENSIÓN A PERCIBIR : S/ 825.00

SON: OCHOCIENTOS VEINTICINCO Y 00/100 SOLES.

Piura, Marzo de 2025



ANTONIETA GONZÁLEZ ASANZA DE ZAPATA
DNI N° 02702834